

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9861

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución Nos. 478, 479 y 481 de 17 de Noviembre de 1945,
por las cuales se reconocen unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No. 1040 de 12 de Noviembre de 1945, por el cual se niega
una patente.

Resolución No. 1040 de 12 de Noviembre de 1945, por el cual se niega
una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Avances y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE UNAS INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 478.—Panamá, 17 de noviembre de 1945.

Agotada como ha sido la investigación practicada con motivo de reclamación entablada por el señor Tomás Nereida, a objeto de que se le indemnice por el derribamiento de tres palmas de coco en producción, es del caso decidir de su mérito.

Hay constancia en la actuación de que a causa de la construcción de la carretera Plan-Salud, se destruyeron las palmas de que trata la solicitud, las mismas que mantenía bajo cultivo el reclamante en finca de su propiedad localizada en la estación 8 K—00 a 10 K—50 de dicha vía, cuyo hecho acredita con declaraciones acordes que reposan en el expediente acordadas ante autoridad competente por Donato H. Lina, Lucas Garibaldi y Nicolás Valencia.

Por otra parte, la diligencia de estudio mereció la aprobación del Superintendente de Caminos, Calles y Muelles; la suma adeudada (B. 15.00) encuadra dentro de la tarifa oficial vigente; el negocio cuenta con opinión favorable y el Poder Ejecutivo considera probado el derecho del recurrente. Ante todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de quince balboas (B. 15.00) y a favor del señor Tomás Nereida, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 480.—Panamá, 17 de noviembre de 1945.

Conjuntamente, con escrito sin fecha y luego con otro de 9 de octubre de 1945, se recibió en

el Ministerio de Obras Públicas la solicitud formulada por los señores Buenaventura Romero y Alejandra y Silvia Armuelles, sobre el reconocimiento de la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera transistmica, en su paso por el Corregimiento de Chilibre.

Para sustentar su pedimento, traen los reclamantes declaración rendida ante el Corregidor respectivo por Abundio Perea y Esteban Argüelles, donde se lee: "Nos consta que las plantaciones afectadas en la Sección de la parcelación del Sitio de Chilibre, con motivo de la construcción de la Carretera transistmica pertenecen a los señores Alejandra Armuelles, Silvia Armuelles y Buenaventura Romero".

Probado pues el derecho, se pasa a determinar los daños, y de ello da cuenta el Formulario N° 2, que aparece agregado a la actuación, debidamente aprobado por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles. Ese documento revela que para llevar a cabo la obra indicada, se dió la necesidad de derribar:

17 naranjos en producción a B. 5	
cada uno	B. 85.00
5 mangos en producción a B. 5.00	
cada uno	25.00
3 árboles de mandarina a B. 5.00 cada uno	15.00
2 nances a B. 1.00 cada	2.00
1 pomarrosa	1.00
30 matas de piña a B. 0.15 cada una ..	4.50
2 limoneros en producción a B. 5.00	
uno	10.00

Total B. 143.50

Por otro lado, el Abogado Consultor del aludido Ministerio al conocer de este asunto, dice en su Vista del 7 de noviembre del año en curso: "La indemnización se ha fijado en B. 143.50 que es el precio correspondiente según la cantidad y la calidad de los árboles dañados. Opino, junto con el Jefe de la Oficina de Reclamos, que la indemnización debe repartirse por partes iguales entre todos los reclamantes."

Considera el Poder Ejecutivo que el negocio en estudio se le ha impartido toda la tramitación legal y el procedimiento observado es correcto. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 321

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cuarenta y tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 143.50) y a favor de los señores Buenaventura Romero, Alejandra y Silvia Armuelles, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Proceda la Contraloría General de la República a hacer los repartos del caso, a fin de asegurar los efectos de lo aquí resuelto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 481

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 481.—Panamá, noviembre 17 de 1945.

Con escrito fechado el 9 de septiembre de 1944, pide la señora Octavia Obaldía de Vásquez, que se le reconozcan los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera de La Chorrera, los cuales hace consistir en la destrucción de las cercas de una finca de su propiedad conocida en el Registro Público con el N° 16.255, Tomo 413, Folio 228, Sección de Panamá.

En tiempo oportuno la recurrente acreditó su derecho; y en cuanto a la veracidad de la acción, ésta fue comprobada por la Oficina de Reclamaciones del Ministerio de Obras Públicas. En efecto, se constató que la dimensión de los dos frentes en que quedó dividido el inmueble aludido es de 90 metros lineales por lado, en total 180 metros, lo que calculado a cuatro hilos de alambre, da la siguiente liquidación, la cual mereció la aprobación de los funcionarios competentes:

1 rollo y 220 metros de alambre,	B. 17.00
Mano de obra (180 ml. de cerca a B. 0.20 c u	36.00
26 libras de grapas, a B. 0.10 c u	2.60

Total B. 55.60

Nada pues, tiene que objetar el Poder Ejecutivo al corte que se le ha dado a este negocio, el cual también cuenta con opinión jurídica favorable. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, con cargo al Tesoro Público, por la suma de cin-

cuenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B. 55.60) y a favor de la señora Octavia Obaldía de Vásquez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE**RESUELTO NUMERO 1638**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1638.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

Con fecha 18 de agosto del presente año, el señor Raúl Alvarado Segovia, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 19-162, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de lavandería denominado "Chic", con capital de B. 500.00. Pero como quiera que la investigación levantada por la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, se observa que el establecimiento de lavandería "Chic" para el cual solicita Patente Raúl Alvarado Segovia, es propiedad de su hermano Eliécer Alvarado quien en declaración rendida manifiesta que el mencionado establecimiento lo traspasará al peticionario próximamente, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mientras el traspaso del establecimiento no se efectúe en los términos de Ley.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Raúl Alvarado Segovia con fecha 18 de agosto último para amparar un establecimiento de lavandería denominado "Chic", ubicado en esta ciudad con capital que no excede de B. 500.00, por razón de no tener el peticionario hasta la fecha derecho a la Patente que pide.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA**RESUELTO NUMERO 1660**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1660.—Panamá, noviembre 12 de 1945.

En la Molina, en su propio nombre, y Antonia Martínez, en nombre y representación de la menor Ana Raquel Herrera Martínez, de generales conocidas, por medio de memorial fechado el

15 de octubre próximo pasado, solicitan reconsideración del Resuelto N° 1487 de 8 del citado mes de octubre, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada para amparar un establecimiento de Refresquería denominado "La Nieve", ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad, y suministran copia de la Escritura Pública N° 1749 de 29 de septiembre último, extendida por la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Evelia Molina y Compañía Limitada" inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al Tomo 127, Folio 524, Asiento 36.257.

Alegan las recurrentes, que la objeción que se formuló para negarse la Patente solicitada ha sido salvada por el hecho de haberse constituido legalmente la sociedad comercial dueña del establecimiento de Refresquería denominado "La Nieve".

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Patente solicitada ha sido negada por dos razones:

1ª Porque Evelia Molina es de nacionalidad extranjera y no ha ejercido el comercio amparada con Patente de Segunda Clase con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944.

2ª Porque la sociedad formada por la precitada señora Evelia Molina y por la menor Ana Raquel Herrera Martínez, representada por la señora Antonia Martínez, no se había constituido legalmente por Escritura Pública.

Ahora bien, si en verdad la sociedad formada entre las peticionarias se ha constituido por Escritura Pública en los términos de Ley, tenemos ahora que de conformidad con las disposiciones del artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944, sólo se otorga Patente Comercial de Segunda Clase a los extranjeros de inmigración permitida que al entrar a regir dicho Decreto-Ley constituyan ya una persona jurídica, o a las sociedades consideradas como nacionales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Tenemos, pues, que el Decreto-Ley antes citado entró en vigencia el 12 de enero de 1944, y la sociedad colectiva de comercio "Evelia Molina y Compañía Limitada" fué constituida por Escritura Pública el 29 de septiembre del presente año, no pudiéndosele considerar como una sociedad nacional por razón de que el capital social está representado en la suma de B. 8,000.00 que aportan, por partes iguales, Evelia Molina, en su propio nombre, y Antonia Martínez, en nombre y representación de su hija Ana Raquel Herrera Martínez.

No cabe, por tanto, alegar el Decreto-Ley 48 de 11 de enero de 1944 ya que sus disposiciones sólo amparan a las personas jurídicas constituidas por extranjeros de inmigración permitida con anterioridad a la fecha del Decreto.

Se observa asimismo que de acuerdo con el artículo 251 del Código de Comercio la sociedad mercantil tiene una personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios para todos sus actos y contratos. La sociedad Evelia Molina y Compañía Ltda., jamás podrá ser considerada como heredera de José Herrera Batista, y la ra-

ro e inexplicable es cómo fué inscrita la escritura social. Ana Raquel Herrera Martínez pudo continuar el negocio de refresquería que tenía su padre bajo la protección de su madre, pero previa autorización judicial, de acuerdo con el artículo 15 del Código de Comercio. Ana Raquel, siendo menor de edad y no estando emancipada ni habilitada de edad, no puede ejercer el comercio ni formar parte de sociedades colectivas (arts. 12 y 13 *ibidem*).

Por las razones expuestas, y habida consideración de que Evelia Molina se encuentra incapacitada para ejercer el comercio al por menor y la menor Ana Raquel Herrera Martínez no tiene capacidad legal, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida, y niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Evelia Molina y Compañía Limitada para amparar el establecimiento de Refresquería denominado "La Nieve", ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941 y artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morciles Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1780

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1780.—Panamá, 29 de Agosto de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. de A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir Polvos Dentífricos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Calox", la cual usualmente se imprime o estampa en las cajetas o paquetes contentivos del polvo dentífrico, y también en las envolturas o etiquetas que rodean dichas cajetas o paquetes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima McKesson & Robbins, Inc. de Bridgeport, Connecticut, E. U. de A.

Extiéndase el Certificado y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1188

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Agosto de 1945.

Caduca: 20 de Agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1780 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Estado de Connecticut, E. U. de A., para amparar y distinguir Polvos Dentífricos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Mayo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de mayo de 1945.

Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cuarente y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Calex". Dicha marca usualmente se imprime o estampa en las cajetas o paquetes contentivos del polvo dentífrico, y también en las envolturas o etiquetas que rodean dichas cajetas o paquetes.

RESUELTO NUMERO 1781

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 1781.—Panamá, 20 de Agosto de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. de A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir Laxantes Hechos de Frutas:

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Analax," la cual se aplica a los productos es-

tampándola o imprimiéndola, o adhiriéndola en etiquetas que llevan la marca, las cuales se aplican a las cajas o receptáculos contentivos de los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. de A. Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1189

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de Agosto de 1945.

Caduca: 20 de Agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1781, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, E. U. de A., para amparar y distinguir Laxantes hechos de frutas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Mayo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Mayo de 1945.

Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cuarente y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Analax", la cual se aplica a los productos estampándola o imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas que llevan la marca en las cajas o receptáculos contentivos de los productos.

RESUELTO NUMERO 1782

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto N° 1782.—Panamá, 20 de Agosto de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. de A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir productos de petróleo o preparaciones que contienen tales productos para ser usadas en el tratamiento de afecciones nasales y de la laringe; para aplicación en superficies inflamadas; como base para ungüentos, ceratos, pomadas, emplastos y productos similares; en tratamientos que requieren masaje, y para aplicar en casos de escaldadura, quemaduras de sol, y superficies agrietadas o resquebrajadas;

Que la marca consiste en la palabra "Albolene", la cual se ostenta usualmente en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima, McKesson & Robbins, Inc., de Bridgeport, Connecticut, E. U. de A. Extiéndase el Certificado y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1190
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Agosto de 1945.

Caduca: 20 de Agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1782 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Estado de Connecticut, E. U. de A., para amparar y distinguir productos de petróleo o preparaciones que contienen tales productos, para ser usadas en el tratamiento de afecciones nasales y de la laringe, para aplicaciones en superficies inflamadas; como base para ungüentos, ceratos, pomadas, emplastos y productos similares; en tratamientos que requieren masaje, y para aplicar en casos de escaldadura, quemaduras de sol, y superficies agrietadas o resquebrajadas, de cuya marca va un ejemplar

adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Mayo de 1945.

Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Albolene". Dicha marca se ostenta usualmente en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1783

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1783.—Panamá, 20 de Agosto de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Fábrica de Hojas de Afeitar Pal Colombia, S. A.", domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir Artículos de cuchillería, Navajas y Máquinas para afeitar y cuchillas para máquinas de afeitar (de la Clase 5 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra "Patria", la cual se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Fábrica de Hojas de Afeitar Pal Colombia, S. A., de Bogotá, Colombia. Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1191
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Agosto de 1945.

Caduca: 20 de Agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio.
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1783, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Fábrica de Hojas de Afeitar Pal Colombia, S. A.", de Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir artículos de cuchillería, navajas y máquinas para afeitar y cuchillas para máquinas de afeitar. (de la clase 5 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Abril de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente el 17 de Mayo de 1945.

Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Patria", independiente de todo tipo de letra o distintivo especial. Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura número 632 de esta misma fecha, firmada en la Notaría Primera de este Circuito Notarial, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he comprado a la sociedad "Beverly & Cia. Ltda." de esta plaza, los negocios de los señores REX y BOLIVAR que operan en esta ciudad de Colon.

Colon, noviembre 28 de 1945.

Augusto Samuel Boyd.

L. 9818

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colon, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 19

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil cincuenta y ocho, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, señores Vidal Velásquez Jr., Víctor Santiago Alba, José Manuel Sotomayor y Rogelio Ramos, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "Velásquez y

Junior, Alba y Compañía Limitada, con domicilio en el Distrito de La Chorrera. Que el objeto de la sociedad, será dedicarse a triturar piedra, fabricar bloques y vender materiales de construcción en general.

Que el capital social es de ocho mil balboas aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrá el socio Vidal Velásquez Jr., en su calidad de Gerente.

Que la duración de la sociedad será de diez años.

Dado en Panamá, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

Liq. 9815.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública Número 2190 de esta misma fecha y Notaría los señores Octavio Garrido y Gastón Garrido, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Garrido y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera de la República de Panamá, la cual se dedicará a la explotación del negocio de bloques de cemento y de cualquiera otra clase.

Que el capital social es de Cinco Mil Balboas (B. 5.000.00) el cual ha sido aportado por los socios por partes iguales.

Que el periodo de duración de la sociedad es de cinco (5) años a partir de la fecha de esta escritura.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 3810.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Marie Emma Liane Clerget se ha fijado el doce (12) del mes de Diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes muebles:

PRIMER LOTE

Utensilios de mesa de plata	B. 131.00
Utensilios de cocina	40.00
Una bandeja de metal plástico, con cuatro vasos	2.00

TOTAL B. 173.00

SEGUNDO LOTE

Dos espejos y dos cuadros	B. 7.50
Una lámpara de pie y tres pantulinas de cartón	5.00
Un reloj de mesa	5.00
Una palay, una regadera, una mangifera, una escalera, un huequito y un aparato para tender ropa	20.50
Un sello frío	5.00
Dos mamparas	5.00
Un cepillón de pared, un limpiador de piso y una escoba	2.00
Una tabla de aplanchar y una plancha	5.00

TOTAL B. 55.00

TERCER LOTE

Un bastidor con hilos, dos sombreros y 4 pares de zapatos	B. 16.50
---	----------

Un abrigo de piel, 2 manteles, varios trajes, batas y piezas de ropa interior.	71.00
..... B.	87.50

Y LO SIGUIENTE

Dos camas con spring, colchón y cinco almohadas.	B. 100.00
Dos peinadores.	50.00
Una estufa de gas.	15.00
Un escritorio.	15.00
Cuatro sillas y tres mesas.	25.00
Un estante.	50.00
Un ropero.	75.00
Un baúl y una maleta.	32.00
Una nevera.	15.00
Un anaquel.	15.00
Un par de aretes de metal amarillo.	10.00
Un juego de lápiz y plumario de fuente.	7.50
Un lote de libros (en español, inglés y francés).	90.00

Para habilitarse como postor respecto a cada uno de dichos bienes es requisito indispensable que el interesado consigne previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del lote correspondiente.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta pública y dentro de esa hora serán oídas las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional a quien resultare mejor postor.

Panamá, 22 de Noviembre de 1945.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 9535.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Emplaza a William Strickland, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia o el juicio de divorcio que le sigue su esposa Emma Rivera de Strickland.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 9505.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Graziadel, súbdito italiano, con nueve años de residencia legal en la República, comerciante, con cédula de la identidad personal número 8-6696, en su carácter de curador nato de sus hijos naturales Francisco Giovanni e Italo Donato Graziadel, de cuatro años y medio y dos años y medio de edad respectivamente, nacidos en esta Provincia, ha solicitado para estos menores por medio de memorial de fecha 5 de los corrientes, el título de plena propiedad en compra sobre un pedazo de terreno que denomina "El Porvenir", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, callejón libre; Sur, terrenos de Antonio Robles y de Elvira Samaniego; y Este, camino de Llano de Piedra a Macaracas. Su capacidad superficial es de cincuenta y cuatro hectáreas

con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (Hts. 54.9750 m.c.).

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta días hábiles y un ejemplar del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 16 de 1945.

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques Int.,

Dámaso A. Díaz.

Liq. 9606.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dan McAllister, norteamericano, mayor de edad, agente de La Estrella de Panamá, en esta ciudad y con cédula de identidad personal número 3-101, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una lancha a motor, denominada "Adventure" y que se ordene la inscripción de su título en la Oficina de Registro Público.

La expresada lancha es de construcción de madera, de una cubierta, con su cámara de bodega, provista de dos mástiles, ancla, cadena, arcas y demás aparatos para la navegación y con capacidad de catorce (14) toneladas brutas, siendo sus dimensiones de treinta y nueve (39) pies de largo por diez (10) pies de ancho y cuatro (4) pies de profundidad, denominada "Adventure".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del solicitante, para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 98885.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mónico Jaén, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, cedula N° 24-807, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad en gracia para sus hijos Francisco, Benigno, Mónica, Olimaco, Manuel y Zoraida Jaén, sobre un pedazo de terreno que denomina "EL PAVO", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con tres mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (Hts. 27.3392 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de Moisés Cedeño y Víctor Pérez; Este, camino de Los Ruiz; Oeste, terrenos libres y terreno de Agustín Soriano.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles y en la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y un ejemplar del mismo se remite al señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 19 de 1945.

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques Int.,

Dámaso A. Díaz.

(Primera Publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Elías y Cirilo Guevara varones, mayores, cedulados respectivamente con los números 60-2323 y 60-5272, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad; Juan, Catalino y Ana Guevara, ésta mujer, varones los demás, mayores cedulado el primero con el número 60-2901; sin cédulas los demás pero con solicitud hecha, sólo en sus nombres, panameños y vecinos del Distrito de Ocú y agricultores todos, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "El Jagua", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficial de Cuarenta y Seis Hectáreas con Cinco Mil Quinientos Metros Cuadrados (46 Hts. 5500 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Mata Vieja del Higuerón, Hilario Castro y Julián Maure; Sur, Tomás Pinto, Quebrada El Pital e Isidoro Pinto; Este, Tomás Pinto y Oeste, Terrenos Nacionales e Isidoro Pinto.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitre, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.

Moisés Quinzada Jr.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eusebio, Santiago y María de los Santos Samaniego, ésta mujer, varones los demás, mayores, cedulados respectivamente con los números 29-1892, 29-1647 y 29-329, sólo en sus propios nombres; Bernabé, Toribio, Carolina y Bernardina Samaniego, varones los dos primeros, mujeres las demás, mayores, jefes de familia, cedulados por su orden con los números 29-905, 29-939, 29-800 y 29-470, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad; todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "La Polocía", ubicado en el mismo Distrito, con una capacidad superficial de Ochenta y Siete Hectáreas (87 Hts. 000m2) dentro de los linderos siguientes: Norte, José González, Terrenos Nacionales; Quebrada La Boquilla, Modesto Alvarado, Lujones, Fernando y Modesto Alvarado; Sur, Catalino González, José de los Santos Samaniego, Dolores Quintero, Sabanas Libres; Este, Sitio Terrenos Nacionales con Barriales de por medio y Oeste, José González y Terrenos Nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Caupima, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Julio R., en el Aserrio "El Encanto", perteneciente de este Distrito, se encuentra una troza de madera de Ceba de diez y seis pies (160) de largo por treinta pulgadas de (30) de diámetro, marcada en los extremos con dos x hechas a machete, esta

troza fué encontrada el día ocho de noviembre de este año por el señor Vicente Julio R., en el mar, frente al caserío de Campo Alegre y la isla de Bocagrande, de donde fué remolcada hasta el aserrio mencionado, para esperar que el dueño la reclamara a fin de poder cobrar su trabajo.

En vista de que a pesar de inteligenciarse con todos los exploradores de manera, para ver quien era el dueño, y hasta la fecha ninguno se ha presentado ha reclamarla, el señor Julio R., se apersonó a la Alcaldía de este Distrito a dar cuenta de su hayazgo a como lo ordena el Código Administrativo.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares de más concurrencia de la población, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Pasado el término fijado si no se presentare nadie a reclamarlo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

Copia de este edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en La Palma, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.

ARCADIO ESCOBAR V.

El Secretario.

Francisco J. Palomino.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Edward William Eaton Jr., mayor de edad, natural de Mobile, Alabama, Estados Unidos de Norteamérica, soltero, salomero que fué a bordo del barco "Wright" de la marina de Norte América en la fecha del hecho surto en la base naval de Coco Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de Doce Días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, con sede en esta ciudad metropolitana, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Agueda Carbonell viuda de Prado, hecho que tuvo lugar en la ciudad de Colón el día veintuno de febrero de mil novecientos treinta y siete, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"La sentencia del Tribunal inferior es inobjetable en lo que concierne a la graduación de la pena, la que no podría fijarse en el mismo que señala el artículo 311, pues según las constancias de autos, el reo Eaton, aunque no militan en su contra antecedentes penales, al denunciarse con su crimen una tendencia peligrosa, que justifica una penalidad más larga. El término medio de la sanción contemplada en el artículo 311 es la recomendable, tal como lo estableció el inferior.

"En virtud de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. Publíquese. Vázquez, I. Ortega B. B. Reyes T. A. Tapia E. Darío Vallarín. Manuel Cárdenas y Chagor, Secretarios.

Se advierte al ausente Eaton que si no comparece dentro del término indicado, la sentencia de segunda instancia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco días hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador.

Enrique D. Díaz.

El Secretario.

T. P. de la Barrera.

(Primera publicación)